



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

VISTOS, la Hojas de Elevación N° 000827-20223DPHI/MC y N° 000796-20223DPHI/MC e Informes N° 000304-2023-DPHI-RLV/MC (22DIC2023) y N° 000292-2023-DPHI-RLV/MC (01DIC2023);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 31414, establece que "los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible. Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional";

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que Todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma y [...] Para las demás obras e inmuebles que no se encuentran bajo el ámbito de la mencionada Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

edificaciones, el Ministerio de Cultura emite la autorización sectorial correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, el inmueble se encuentra declarado Monumento mediante Resolución Jefatural N° 009 de fecha 12 de enero de 1989, y es conformante de la Zona Monumental de Lima declarada mediante Resolución Suprema N°2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, y del Centro Histórico de Lima, delimitado en base al Plano CH-01, del Anexo 2, que forma parte del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado con Ordenanza N° 2195-MML;

Que, mediante expediente N° 2020-28419 y posteriormente con expedientes N° 20220-59667 y N° 2021-0007959, en atención al Oficio N°01120-2020-DPHI-MC, el gerente del Programa Municipal para la Recuperación para el Centro Histórico de Lima – PROLIMA, a través del Oficio N° 963-2020-MML-PMRCHL presenta el expediente para recuperación de fachada del predio ubicado en Jr. Caylloma N° 330, 340, 346, 348, distrito, provincia y departamento de Lima, para revisión y análisis correspondiente;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-2.1 y 28-A-2.2 del precitado artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC y modificado por Decreto Supremo N° 019-2021-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elementos arquitectónicos ornamentales, siempre que no comprendan modificaciones estructurales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MC se incorpora en el procedimiento antes mencionado, el numeral 28-A-2.12 del artículo 28-A-2 del precitado Reglamento de la Ley N° 28296, que refiere lo siguiente: La inspección comprende un registro fotográfico y/o video, de corresponder, lo que constituye sustento para la emisión del informe técnico correspondiente, que recomienda la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

autorización o no de la intervención. La inspección puede ser presencial o no presencial, y es sustentada por el profesional técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble o de la Dirección Desconcentrada de Cultura, según corresponda, encargado de efectuarla;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, mediante Hojas de Elevación N° 000827-20223DPHI/MC y N° 000796-20223DPHI/MC e Informes N° 000304-2023-DPHI-RLV/MC (22DIC2023) y N° 000292-2023-DPHI-RLV/MC (01DIC2023), dan cuenta de la evaluación, respecto de la solicitud de aprobación del proyecto de recuperación de fachada del predio ubicado en Jr. Caylloma N° 330, 340, 346, 348, distrito, provincia y departamento de Lima. Señala dicho órgano técnico, que de la revisión y evaluación a la documentación presentada respecto al levantamiento de observaciones, han sido subsanadas; emitiendo opinión favorable al proyecto de recuperación de fachada del predio ubicado en Jr. Caylloma N° 330, 340, 346, 348, distrito, provincia y departamento de Lima; tomándose en cuenta el procedimiento en el artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC y Decreto Supremo N° 019-2021-MC. La propuesta técnica detallada comprende:

- Limpieza general de toda la fachada, retirando todos los depósitos superficiales, cableados externos, barras de fierro, incrustaciones o mobiliario incompatible.
- Restitución de muro de ladrillo en zonas afectadas.
- Retiro de enlucido irregular o incompatible que haya perdido adherencia.
- Conservación de arquitrabe de madera y restitución de cornisa de madera.
- Consolidación de parapeto: Limpieza, resane, conservación de balaustre de madera, restitución de baranda de madera y restitución de base de balaustrada
- Restitución de torta de barro e impermeabilización con geomembrana de 2mm.
- Restitución de zócalo de cal y arena
- Conservación y consolidación de cornisa intermedia de yeso
- Restitución, conservación de puertas.
- Conservación de ventanas y frisos de madera
- Conservación de balcones de antepecho de fierro forjado

Se adjuntan los planos visados

- Lámina U-01, Plano de Ubicación
- Lámina P-01, P-02, Plano de propuesta
- Lámina PC-01, PC-02, PC-03, PC-04, PC-05, PC-06 y PC-07, Plano de detalles.

Que, el órgano técnico precisa además que se realizó inspección presencial desde la vía pública, como consta en el informe N° 000292-2023-DPHI-RLV/MC. En ese sentido, resulta necesario que el solicitante comunique la fecha del inicio de los trabajos, a fin de que se programe las inspecciones correspondientes por parte de la Entidad, a fin de cumplir el control técnico de la ejecución de los trabajos autorizados, conforme a lo señalado en el artículo 39 del Reglamento de la Ley 28296. En la revisión de la documentación por el órgano técnico, se tuvo a la vista el acta de consentimiento de intervención, respecto a la autorización del propietario, conforme a la partida registral N° 07018835 del inmueble materia de solicitud;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-2.7 del artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica emitida por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto para la recuperación de la fachada del inmueble ubicado en Jr. Cailloma N° 330, 340, 346, 348, distrito, provincia y departamento de Lima, por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 00159-2023-DGPC-JFC/MC de fecha 28 de diciembre de 2023, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Con la visación de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la recuperación de la fachada para el proyecto de Recuperación de fachada del inmueble ubicado en Jr. Cailloma N° 330, 340, 346, 348, distrito, provincia y departamento de Lima, conforme a los siguientes planos presentados por el Gerente del Programa Municipal para la Recuperación para el Centro Histórico de Lima – PROLIMA con expedientes: N° 2020-28419 y posteriormente con expedientes N° 20220-59667 y N° 2021-0007959: - Lámina U-01, Plano de Ubicación - Lámina P-01, P-02, Plano de propuesta - Lámina PC-01, PC-02, PC-03, PC-04, PC-05, PC-06 y PC-07, Plano de detalles; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial para efectuar dichos trabajos, tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Artículo 2.- Disponer que el Gerente del Programa Municipal para la Recuperación para el Centro Histórico de Lima – PROLIMA y/o ejecutante de la obra autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución, presente ante la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, el cronograma de la ejecución de los trabajos autorizados, antes de su inicio para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de los mismos, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde al Gerente del Programa Municipal para la Recuperación para el Centro Histórico de Lima – PROLIMA y/o ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios del inmueble materia de intervención, con la finalidad de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos que puedan verse afectados.

- Se recomienda que dado que el inmueble presenta condición de Inhabitable según Decreto de Alcaldía N° 2584-1967, presentar un proyecto integral que incluya aspectos estructurales de la edificación, y la propuesta que se elabore corresponde ser presentada ante la municipalidad competente, bajo la modalidad C, por ser sujeta a los alcances de la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, a fin, el delegado Ad Hoc acreditado por el Ministerio de Cultura en conjunto con la comisión técnica municipalidad, efectúe la evaluación respectiva, en virtud a lo señalado en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, Dirección de Control y Supervisión Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al Gerente del Programa Municipal para la Recuperación para el Centro Histórico de Lima – PROLIMA, así como los planos indicados en el artículo 1 de la presente Resolución con el visado correspondiente para conocimiento y fines pertinentes y a PERU LENS TIP SAC, para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL